



Auto interlocutorio No. 052

Puerto Asís, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 86568-31-84-001-2022-00013-00
Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes: Juan Carlos Mosquera Moreno y Luz Karime Caldono Ortiz

Se tiene demanda de jurisdicción voluntaria -divorcio de mutuo acuerdo-, en la que se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite atendiendo al domicilio de una de las partes y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento.

Así mismo, observa el Despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso -C.G.P.-, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís -Putumayo,**

R E S U E L V E:

Primero.- ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo acuerdo presentada mediante apoderado judicial por los cónyuges, Luz Karime Caldono Ortiz y Juan Carlos Mosquera Moreno.

Segundo.- TENER como prueba el convenio celebrado por los cónyuges aportado con la demanda.

Tercero.- NOTIFICAR la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a que la pareja tiene un hijo común menor de edad. Por la parte interesada realícese la notificación conforme el decreto 806 de 2020.

Sea de indicarle al apoderado, que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.



Lo anterior, necesario para contabilizar el término allí dispuesto en la norma.

Cuarto.- IMPRIMIR al presente asunto, el trámite de Jurisdicción Voluntaria señalado en el numeral 10º del artículo 577 del Código General del Proceso.

Quinto.- RECONOCER personería al abogado Santiago Bermúdez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.102.344, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 138.032 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

Sexto.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

Séptimo.- Ordenar a la Asistente Social del Juzgado, realizar visita domiciliaria, que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares al niño J.C.M.C. desde lo individual, familiar y social, y a su vez, conocer su situación actual, esto es, con quien convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con sus padres y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para intervenir a los progenitores, y demás actuaciones que de acuerdo con su criterio profesional son importantes a tener en dicho asunto y en pro del bienestar del niño.

Igualmente establecerá la necesidad de que en la entrevista con el niño participen sus progenitores. Se deberá presentar el informe dentro de los 30 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16986e144495516c329f817b3caf4ade0fe53f9f4894f5171a7a537ecc90b9d6**

Documento generado en 01/02/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>